



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00424

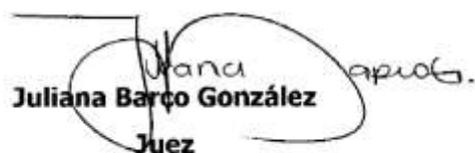
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que Jorge Alejandro Gómez Bedoya es el representante legal de la parte demandante, toda vez que el allegado es del mes de enero.
- Teniendo en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria del plazo pactada en el pagaré base de recaudo, el acreedor podrá exigir el pago total de la obligación dineraria en forma inmediata, cuando el deudor incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del título, en aplicación al último inciso del artículo 431 del Código General del Proceso, deberá determinar las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar desde que fecha hace uso de ella, toda vez que se indicó en la demanda que el plazo fue acelerado desde el 18 febrero de 2020, fecha que se plasmó en el pagaré objeto de cobro como de vencimiento, pero también se pide dicha utilidad mes a mes; asimismo lo referente al valor de 362.100 liquidado como capital acelerado, indicando claramente a que hace referencia.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 18 mayo 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d2a99e5e4ab43c220fd8d5edf8033f7331f4aab598b7f2f7c399311ac2b259**

Documento generado en 17/05/2022 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>